

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA REGIONES
VALPARAÍSO, O'HIGGINS Y MAULE
AMERB 246-2019 18º SEG.

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

CONSTITUCIÓN, 13 NOV. 2019

029

RESOL. EXENTA Nº _____

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maitencillo, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, C.I. SUBPESCA Nº 13.741 de fecha 28 de octubre de 2019, visado por Castillo y Moraga Limitada, el Informe Técnico AMERB Nº 246/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997, y el Decreto Exento Nº 307 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1174 y Nº 2557, ambas de 1999, Nº 2016 de 2000, Nº 989, Nº 1380 y Nº 1739, todas de 2001, Nº 2004 y Nº 2655 ambas de 2002, Nº 2200 de 2003, Nº 1755 de 2004, Nº 1733, Nº 2795 y Nº 3300, todas de 2005, Nº 1323 de 2006, Nº 1917 y Nº 2084, ambas de 2007, Nº 1478 y Nº 2328, ambas de 2008, Nº 671 y Nº 2820, ambas de 2009, Nº 746 y Nº 2501, ambas de 2010, Nº 220 y Nº 2826, ambas de 2011, Nº 563 y Nº 2937, ambas de 2012, Nº 101 de 2013, Nº 3354 de 2014, Nº 1416 de 2016, Nº 4487 de 2017, Nº 3828 de 2018, Nº 393 y Nº 2159, ambas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Maitencillo, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º Nº 11 del D.S. Nº 652 de 1997, modificada mediante por el artículo único del Decreto Exento Nº 307 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, Región Valparaíso, R.U.T. Nº 75.140.000-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 301 de fecha 3 de julio de 1997, domiciliado en caleta Maitencillo, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 246/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.176 individuos (2.022 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 95.982 individuos (26.206 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- c) 9.798 individuos (1.205 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 9.817 individuos (874 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 246/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 246 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico josenortino@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR, SUBSECRETARIO DE PÉSCA Y ACUICULTURA



Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins,
del Maule e islas Oceánicas

OSZ/nli/icm